



AUTO No. CNSC - 20192320018664 DEL 17-10-2019

*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 8 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00085 instaurada por el señor **ARNOLD QUIROGA**, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Penal
y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor **ARNOLD QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.122, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor **ARNOLD QUIROGA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor **ARNOLD QUIROGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado No. 2019-00085.

Que mediante Sentencia No. 230 proferida el veintinueve (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió:

*"[...] PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por **ARNOLD QUIROGA** en nombre propio, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en el improrrogable término de (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, incluya al accionante **ARNOLD QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.122, en el listado de **ADMITIDOS** para participar en la Convocatoria 437 de 2017, la cual convoca al concurso de méritos para suplir unos cargos en el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en el empleo denominado **AGENTE DE TRÁNSITO OPEC 53702** y le notifique debidamente la citación para presentar el examen. [...]"*

Que en virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Auto No. CNSC - 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019: *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro de la Acción de*

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 8 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00085 instaurada por el señor ARNOLD QUIROGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Tutela instaurada por el señor ARNOLD QUIROGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”.

Que la CNSC impugnó la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que la no admisión del señor ARNOLD QUIROGA no se configuraba vulneración alguna de sus derechos fundamentales.

Que mediante Sentencia de Segunda instancia proferida el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el quince (15) de octubre del mismo año, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, resolvió:

“[...] PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada No. 230 de fecha 05 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la presente acción de amparo formulado por el señor ARNOLD QUIROGA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. [...]”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019 y en consecuencia, a modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se otorgó al señor ARNOLD QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.122, se inscribió para el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto No. CNSC - 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 8 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00085 instaurada por el señor ARNOLD QUIROGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para modificar el estado de Admitido a NO ADMITIDO que se le otorgó al aspirante ARNOLD QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.122, inscrito en el empleo No. 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor ARNOLD QUIROGA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción en el proceso de selección, al correo electrónico: arnoldquiroga72@gmail.com.

87

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20192320017674 del 06 de septiembre de 2019, en virtud a la orden judicial decretada el día 8 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil dentro de la Acción de Tutela No. 2019-00085 instaurada por el señor ARNOLD QUIROGA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil a la dirección electrónica sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, al correo electrónico: ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya - Asesora Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán - Abogado Proceso de Selección.

